

Vol: 2052

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1803

Expediente promovido por Pedro Piscueta, contra Francisco del Rio y Cobo sobre el cobto 414 arrobas netas de yerba mate.

Folios: 1 al 40

Yerba. Mate

Secreta al Gov^{no} suplicaciones

Año 1803

Contiene 37 f. útiles

~~*Vol. 13. n.º 137 P*~~

~~*Vol. 13. n.º 1*~~

~~*Vol. 202 n.º 15*~~

Vol. 2

ex. 1211

L

Exprediente promovido
por Sr. Pedro Picueta, con-
tra el Sr. Juan de la Cruz y Toro
sobre el cubro de Quatrocientas
catorce arrobas de
Herba. Mate

Secreta al Sr. ^{no} suplicaciones

Año de 1804.

Contiene 37 f. útiles

~~Vol. 13. n. 137 P~~

~~Vol. 13. n. 1~~

~~Vol. 202 n. 15~~

1802

[Blank white rectangular area]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Digo Yo el abaso firmado que deya en mi poder el Sr. D. Pedro
Diego Licencia la Comerdad de quatrocientas Caracas año bas yerba
nuevas en tercios de Ley para que de la fha. en quatro mias
ponga con el Pueblo de San delaria cuya conduccion metrum scis
fecha, y para q. conste lo firmo en Sorco, y Oct. 13 del 83.

Son 4 Mar. superba Nueva.

Fran. del Rio y
Coba

N

co
ci
de
m
bo
es
lo
m
la
le

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the texture of the paper.]



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the texture of the paper.]

Handwritten signature or initials at the top right of the page.

Can. 9 de Mayo
1604.

Dr. Juan de
Rio y Cobo en
nuestra, fir. de.
nora, la yerto
ad. Pedro Pisueta
ta, y conta slla
Blis. r. q. are Ca
sca, en aten.
ci aber sid er
de poris, y q. es
preferente, ha
todo para, fiend
esta entrega en
los minutos ter
minos q. en
la oblig. A. V. S.
se compromete

*Dr. Pedro Pisueta, ante V. S. con su debida
espera, y como mejor proceda de Dño parecio y dñs.
fue havriendole confiado en poder de D. Juan. co del
Rio, y Cobo, Quatrocientos y Caronce Arrobas de Texva
nora, para que en termino de quatro meses me la
bolviere en este Pueblo de Cand.ª con las Circunfrancia
con que lo acredita la asunta obligacion q. en de
tida forma previene, y fize Cabera de este exped.
y havriendole yo recombenido al dño Rio y Cobo, p.
las referidas arrovas de Texva, en referidas supli
cas como es constante por las muchas Cartas q.
le tengo escritas. Por tanto
pido y supp. provea, y mande pagar al referid.
Rio y Cobo, sin escusa, ni pretexto alguno en ter
mino perentorio de ocho dias, con costas y lo de
mas en dño necesario q. el surt. que pido y supro
no proceder de malicia, y para ello fize.*

Signature of Pedro Pisueta.

Candela 8 de Mayo del 804.

Pedro Pisueta

Handwritten number 23 at the bottom right.

Handwritten signature or initials, possibly "L. B.", written in dark ink.

Vertical column of handwritten text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the paper's condition.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

[Faint, illegible handwriting in the background]

18

[A large, dark, scribbled mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, is written in the center of the page.]

Admón. de los Acordados ad. Manuales del Rey y de los que por
ahora tiene p[ro]curador, y las Cantidades q[ue] deve a cada uno.

En Buenos Ayres.

- Al Sr. Miguel Garcia de Fagle: Cuenta ilíquida.
- La Sr. Maria Josefa Barbaño id.
- D. Manuel de la Piedra. Contra de documentos
- D. Francisco Liano: recien p[ro] plata.
- Ala Firmentaria de D. Martin Gomez de la fuente contra de obligacion.
- Al Sr. Jose de Martin Gonzalez. Contra de documentos.
- Al Sr. Bernardo Nogu: recien, y un puor
- Al Sr. Pedro Garcia de Fagle. Fines obligacion.

En Corrientes.

- Al Sr. Antonio Dalgo; contra de obligacion
- Al Sr. Tridoro Illustina: contra de id.

En el Paraguay

- Al Sr. Jose Diaz de Godoy: uno de obligacion recien y
tra, y medio puor plata.

En una Provincia.

- Al Sr. Domingo de Anzaga: contra de obligacion y Cuenta recien
- Al Sr. Pedro Nicolas Alfaro. C. obligacion contra.
- Al Pueblo de Loreto, C. Azundamientos: Cuenta ilíquida
- Al Sr. Antonio Garcia de Solariu, C. obligacion y Cuenta ilíquida
- Al Sr. Pedro Picura, de documentos contra, y mas en recien
mones en su libro de frados alq[ue] en p[ro]curador recien

Pueblo de Loreto N. de M. de S. de S.

Fran. del Rey
Coto

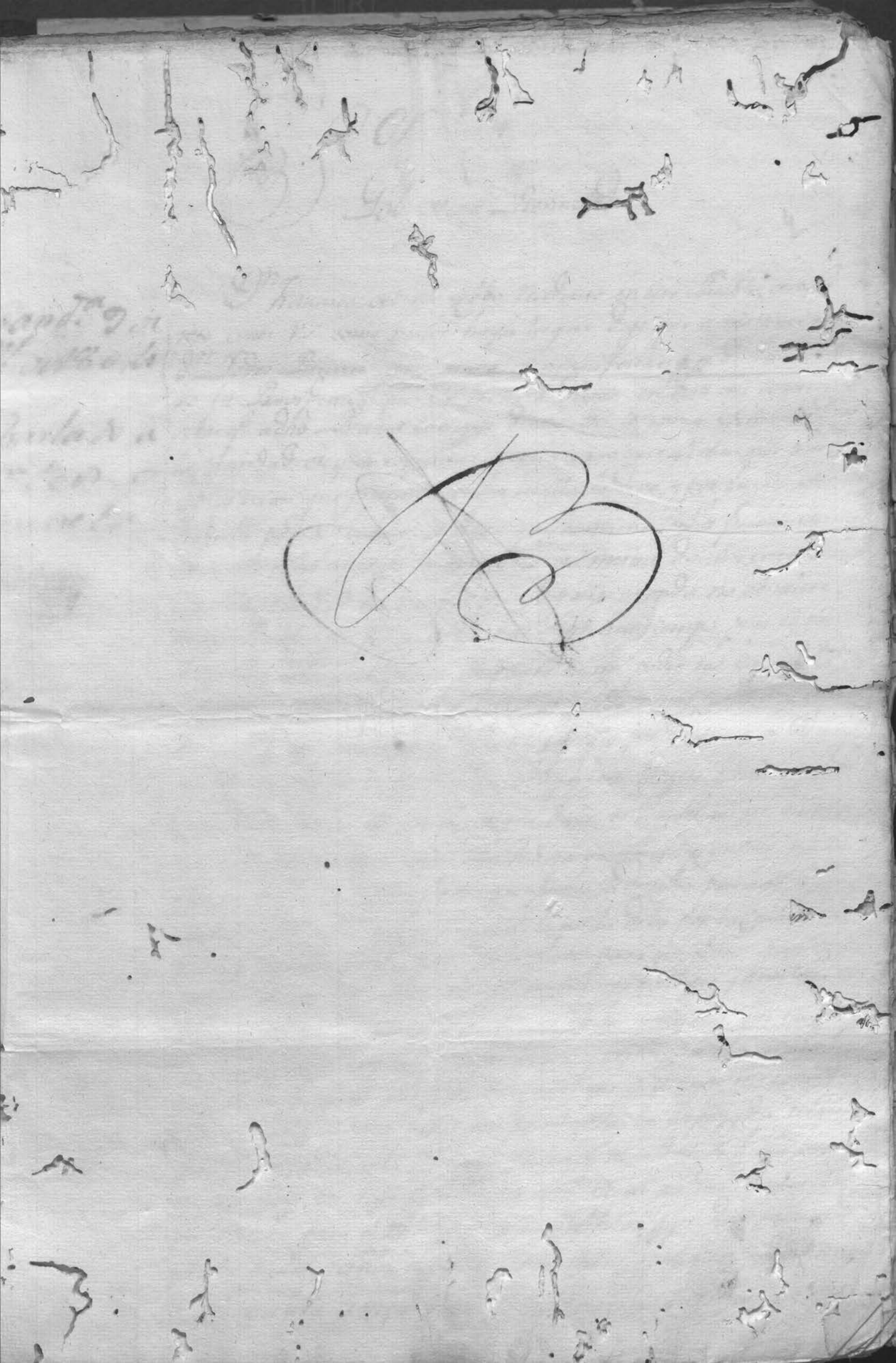
Al Sr. Jose Gonzalez Difuntos, por obligacion y obligacion
cuyo en el Sr. Oydor de la R. Audiencia de Oriental Sur
de Difuntos. cincuenta y cinco años y puor
en el Pueblo.

Fran. del Rey
Coto

[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative flourish or signature]

[Faint, illegible handwriting]



Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "S. B." or similar, centered on the page.

Q. D. O. R.
Gov. Auto. Provincia

ant. de
M. B. o. li
Barla. a
r. Fern.
circueta
Simiens

Yo Francisco del Rio y Robo Residente en este Pueblo de
res. ant. V.S. como mejor haya lugar digo que a instancia de
Dn Pedro Picaza reme acaba de manifestar por Dn Francisco
ro la Providencia que V.S. se sirva decretar en diez del corriente
sobrec. adho. Pesea entrague dentro del termino de tres dias
la cantidad de quatrocientas catore avuobar. Verba que por
obligacion que presento contra en ella le devo, y por raron amo
haverla podido cubrir al plazo que contiene. La fuerza de una
excepcion la aparece la expresion del mismo documento de
aquella cantidad en mi poder en deposito, siendo no obstante
constantemente falso, como hare ver en su tiempo, pues el no
Minado Picaza jamas ha puesto en mi poder tal cantidad
sino en efectos que me franquio al fado. como tambien a Pu
blico. Fue est. contra es indudable, y solo por el ~~est.~~ a Picaz
ta la utamp. en la Nominada obligacion, la que contiene
Nulidad obicio de uenxa que haie manifestacion en tiva
ps. abit, y en presencia de los Archidona que tengo y constan en la
Nominada que en devida forma, y conforme a derecho presento, y juro
A quien no puedo pagar tampoco lo que le debo por la calamidad
y contratiempo que me han sobrevenido. para que todo sean satis
fechos de sus respectivos creditos segun su pte. legia, y amulacion
hasta en lo que alcancen mis bienes, efectos, y acciones que tengo
Nulidad de la nomina que presento, y evitar en que en un solo
ten. Desde luego usando del beneficio que el derecho me concede,
A.V.S. p. phis. si sirva haver por presentada la expresada Nulidad
por ab. a; admira en legal forma, y mandar si haga su
acada uno de mis Archidona aser aqui acudan. Surar de
su derecho para el reintegro de sus Creditos, y que determinen
de mi libado segun el. ^{1.} Miquelad. tanto, y para en todo Nomo
de sur bira franquiar me Mandamientos de amparo del

Al Cancela: primero por que gozo del Privilegio de Nobleza
y segundo por que me llamo primo u difuso suadimiente
perjudicar a mi Archidona. Tercero no proceder amparado
deponer las nominas mas praxmas segun derecho
tiempo ant. Lido Justicia, y para el. Va.

Fran. del Rio

Coto

Otro si digo, que en virtud de lo expuesto se ha de servir V. S. res-
ponder toda providencia que por su eficacia pueda resultar en
perjuicio de mi Archidona hasta tanto se juntan ya real
apudominas del nombrado. Justicia, ^{al caso} meirin: pido Justicia.
Otro si digo: que siendo constante mi enfermedad, y mas particu-
lamente desde el 30. de Enero proximo pasado que existo en Com-
que los gastos q. exigi en el dho. con bien recibidos: que desde
esta fecha pago Medios, quinientos me anoten, y todo quanto
indispensable, y sea hasta mientras me restablere, y pudiese
salir cesara ampararme con algun desahogo, y libertad: como
do como usoy en aquellos ducabiertos, se ha de servir V. S. asun-
de seguir providencias, y hombrs buenos, permitirme haga
para evacuar estas pensiones hasta que llegue el caso de mi
tablecimiento, esta y otra que graduem necesaria con arregla-
cion de el dia, de la q. una trasafada en mi beneficio, y
mi Capataz quecar mandando, por sus otras dadas de lo de
privilegio, y deducion, dandome para hacerlos con libertad
correspondiente mandamiento; pido Justicia pero lo nuevo
en derecho Va.

Otro si digo: que teniendo unablado un beneficio que se ha como u-
torio en los Montu de una Provincia, mientras no se jun-
ten mis Archidona; para que siga la fama, y que los Pones
la abandonen con esta novedad, se ha de servir V. S. para q.
se mande en Movimiento, disponer, pueda usar de la
tad de lo que trasafar q. decir las dho. Beneficios de lo dho.
y la otra sacada, q. se deponen en persona lega llana, y ab-
da en el dho. tiempo que tardar en personar re-
ente Gobierno mis Archidona, que sea alos dos r. res-
de la fra. o quando V. S. tenga abim con los para

B

Mr G

Canja
Al 21 de 1804

Humane
alor amocce
mei, y cumpla
se lo mandado
con esta fha

Liniers

D. M. J. En virtud de la demanda que
en virtud de la forma tengo puesta ante V. S. el día 8. del mes
propio pasado, con la obligación que hace Cabrera de
expediente en q. decreto la Junta legitimada de Na-
pocientay Carance Arrobar de Texva, que infurramente
me tienen en depósito D. Fran. del Rio y Coto, en su
poder, y hallandome necesitado p. satisfacer a mis
acrededores, y prosiguiendo ya este recurso, como mejor
proceda de dñ. digo: Que en merito de Justicia se ha
de servir V. S. mandaa que dño Coto satisfaga sin ex-
cusa ni pretexto alguno en termino de tres dias que
en caso de ferirrencia embargo de sus bienes, y aper-
cibim. de su persona para satisfacer esta suma
de licticia mia, y condenandolo en las costas que asi
er conforme al merito q. ferula a la obligación,
contracto, ó pacto que dependido, ó nacido de la volun-
tad de la contrayente, mia, y Coto; Como Asi

se manifiesta alabran clara lina de esta dicha

Junta solitaria; dignandose V.S. Comisionar a S. J.

Dem mayor agrado para este efecto.

No es facil q. se presente a V.S. un

curso en que sin mas extravaso que leer simple

la dita Obligacion, o parezca patentemente ap

golpe de bina la justicia q. me a Compañia por

la solitaria de las dhas A. M. de Navarra que

Fran. del Rio y Cobo, me tiene depositada, en

poder, y la informalidad con que no dudo ha

procedido que tramitando en sus disposiciones,

mas para mantener su temeridad, y hacer m

gravoso este negocio, y de este modo bex de apr

se de los intereses Agenci. Todo error hecho de

D. Fran. del Rio y Cobo, nacen de un in mon

rincob que me esta conservando desde el tiempo

se confia a V.S. no poder yo haver concurrido

llamam. para amittirle en su enfermedad

reconocer esta, y la que esta padeciendo (si a

la parece) se van complicando con otras mas

quiere, hacentalas incuzables, y de este modo

con peccar, y sus pender la virtud de la Jun

que es la constante voluntad de dar a cada uno lo que es suyo la minima q. error seguro que V. S. la Ordenara segun el valor de cada uno.

Por ultimo soy bea V. S. el emperador del referido Coto, en sobrenex su temeridad en contra mia, y las inobediencias al mandaro de V. S. propriamente hecho dignos de castigo.

Lo podria presentar muchos mas docum. como para afianzar, y dar mas fuerza a la oblig. del referido Coto; pero lo omito por q. error seguro de la Justicia q. me acompaña, con solo la dicha obligacion, y del comocio que V. S. tiene de ella; como tambien varios Capelos en q. haue convecos de vender D. Fran. del Obis y Coto, de otras materias, y por tanto.

A V. S. Pido y Supp. lo que llevo expuesto q. la Justicia que imploro de la Justific. de V. S. y suyo no proceda en malicia, y para ello Sr. Candelaria Abul 8 de Pedro Pisqueta

4804

[Handwritten signature]

Arreste Pueblo de Canoe

Lana en Muebe de Abril de mil
ochocientos y quatro Notifig.

Don Pedro Pizarra las de S.
provi. q. ante cede si que
Certifico.

Pizarra

1804

San Pedro de

San Pedro 23 de
A. 1802

Deberia adhibido
acto mi pro-
den. dada en
ante su M. J.
no ha havido
la peti. or se
San. de Mio
Cobos q. no da
a lugar. ha
nos presiden.
de Cumplim.
y Comis.
Dr. Juan. de Jara
r. p. cen. la
prega de la
verba al inte-
resado

D. Pedro Biscueta, en atencion al traslado que V. S. se digno darme de lo q. expone D. Juan. del Rio y Coto, en su Escrito, como mejor proceda en dho. digo: Que Repre-
dusco lo expuesto q. mi antecedentes juras Representa-
ciones, y añadido que lo que produce el dho. Coto, en su
Escrito la defo en primer lugar al prudente, y noble
Conocim. de V. S. y en segundo al profundo sigilo, por
no desdorar, ni manchar la nobleria de dho. Coto; pues
me era muy facil probar la malafé: con que firmo
el referido Coto, sus negocios, queriendo hacerse falso
xio en sus firmas, y tratar en el Comercio: por cuyo
motivo, y por tanto.

pido y Supp. provea, como en el expediente de mi Rey. da
presentacion se conviene q. en juratoria que imploro
de la Jurisf. de V. S. y juris no proceda de malicia,
y para ello etc. Pedro Biscueta



por recibida y en su virtud darese el

Cumplimiento que con expor
tacion y Mayo quatro de m
ochocientos quatro.

F. Co. Alfaro

En este Pueblo de Loreto a los su
dias del mes de Mayo notifiqu
hize saber la antecedente prohiben
a Dr. Fran. Co. del Prio y Cova, quien
testo: suplicaba el ella pidiendo tra
do, y en su virtud de se cuenta al
Gov. p. Oficio separado quedando
mi poder este Expediente y p
g. con lo fiamos con miso

F. Co. Alfaro

Fran. Co. del Prio y Cova

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the left margin, possibly a date or reference.]

[Faint handwriting on the left margin, continuing down the page.]

[Main body of faint handwriting, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Large, stylized signature or initials in the center of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or signature.]

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

SPOR
Gov.

9.

D. Juan. del Rio y Soto ante v. s. como mejor pro-
ceda, y haya lugar en Dios. Dijo, que en un dia me ha
notificado D. Juan. Alfaro la providencia que en veinte
y tres del pasado curso v. s. dictar con referencia a la
del diez de Mayo expedidas en materia del Sr. Pedro
Pizarra mandando no admitir, si mereciere a favor
esta, teniendo v. s. abien exponer que no ha lugar. A la
admission de mi instancia se debe al mismo Alfaro
en que se ha de admitir de acuerdo segun derecho, y en
conformidad de lo que se ha mandado en la referida de los
de V. s. que contiene el expediente referido q. en esta
parte de la misma Pizarra para que aquellos en forma
deberia ser expedido en forma naturaliza simple como na-
tal de padre y madre, y de cualquier modo q. la propia razon de
aprobada de las menciones que contiene las dos providencias
de que se trata. Mientras tanto que se sigue en la, no le haga
deber de pagar sumas segun derecho, en cuyo caso sea profusa
de las sumas que se goza en el curso para fi-
nar de finis que tambien se ha dado el correspondiente
reparto a v. s. en fin de el Sr. Pedro Alfaro, por lo que
se hade servir mandas suspender las providencias ci-
tadas, y otra que se quiera que se pueda prevenir hasta
tanto aquellos se han, y al contrario, y en segun-
da parte de lo que tiene v. s. abien de ser de

Monio del con lo obrado hasta la fha para lo
fin que me corresponden haciendo de lo contra
de la man eficaz protuta de darios y profuicio
anombre cumir de xhedon; por tanto

Al. pido y suplico seiva Determinar como lloso pido
de ai de Justicia, y furo no proceder de malicia
Lores 4 de Mayo del 1804 - un raylon de dpa
quibale.

Franc. del Rio
Cabo

Card. 9 de Mayo de 1804

Se requiere a los antecedentes, y
debuellare ad Fran. Alfaro p. q.
sin embargo las tribulas y
razones con q. esta parte intenta
destruir la legitimidad del Docum.
de fl., le notifiq. entregue sin
mas replica ni escusa a
Pedro Piscueta, las quatrocientas
catorce pa de fha q. expresa el
referido Docum. seg. tenyo man
dado en mi provi. de 11 de
Marzo, y Reyno, y tres de
Abril proximo pasado

Limient

En Car

declaro en dicho dia mes y año
notifiquese a saber la ante
cedente provida del Sr. Gov. desta
Prov. a don Pedro Pincucha en su
persona segun certifico

Morales

En este Pueblo de Loeto a los quince
dias del mes de Mayo de mil ochocien
tos y tres notifique en su persona
a don Juan del Rio y como la antece
dente provida del Sr. Gov. y habiendose
le dado su notificacion ~~de lo que~~

~~no se notifica con el Sr. Pincucha
de lo que se manda el Gobierno de
esta Prov. de las Indias: por lo que
debe de cumplirse con el Sr. Pincucha
y no con el Sr. del Rio~~
lo firmo con ruego

Fran. de S. Juan

Fran. del Rio y
Coba

Mayo 22 de Mayo de 1804

Demuestrase en Expediente al Comisionado D. Juan

Alfaro paraq. haga cumplida replica, como
le era mandado la providencia de 9 del coram
notificando a D. Francisco del Rio y Cobo, que
si alurando de la bonaa de este Gobierno vuelva
a producirse con expresiones agruyosas, con
langua van testadas en la antecedente diligencia
o encompese el cumplimiento de las providencias
dichas experimentara todo el rigor a que
su inmoderacion, y rebeldia le hace acreedor.

Limons.
B

En este Pueblo de Loneto a los veintiocho
y cinco dias del mes de Mayo de mil
ochocientos quatro, notifique la antecede
dente provi^o en su persona a D. Juan
del Rio y Cobo, y habiendose dado su
notificado dize: Queda luego obede
cia la providencia q. acaba de dize,
pero que no teniendo Yerva ninguna
existente, como es constante, suplico
se le admita entregar las dos tercias
partes de las q. sus peones estan
trabajando en los Beneficios arico
mo la vaya sacando, y q. para el
recibo de estas dos tercias parte

Clifa Dⁿ Pedro Pizcueta sujeto en este
Pueblo; y que completada la deuda por
este Dⁿ, quando no pueda hacer la
condicion hta el Pueblo se cancelaria,
haya en la misma especie el habon
de ella; y que amas se este ofrece el pro
ducto de diez y seis @ de Algodon q^e se le
veneficiando en el P^o de Ytapa al pre
cio coniente, y que lo que lleba d^{no} con los
unicos adbitrios q^e encuentra f. lo pronto
p^a satisfacen; y p^a que conste lo firmo
con miso

Francisco Alfaro

Francisco Rioy
Coto

Como 28 de Mayo de 1804

Traslado a Dⁿ Pedro Pizcueta

Limias

En supra Notifiq^e e me
saber la antecede providencia
al Sr. Gov^r, adⁿ Pedro Pizcueta
en su persona, al q^e dijo que
contestaria al traslado que
se le da de q^e certifico.

Morales

Este es el primer número que se publica
 en la serie de los números que se publican
 por el Sr. D. Pedro Simón de los Rios.
 Este número se publica en la ciudad de
 Madrid, en el día 1.º de Enero de 1805.
 El Sr. D. Pedro Simón de los Rios es el
 autor de este número.

Pedro Simón de los Rios

Pedro Simón de los Rios

Este número se publica en la ciudad de
 Madrid, en el día 1.º de Enero de 1805.
 El Sr. D. Pedro Simón de los Rios es el
 autor de este número.

Pedro Simón de los Rios

Pedro Simón de los Rios

Pedro Simón de los Rios

[Faint, illegible handwriting]

[Large, stylized signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, dark, scribbled mark in the center.]

[Large, dark, scribbled mark or signature in the center of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.]

Don Gobernador

Don Pedro de Arce

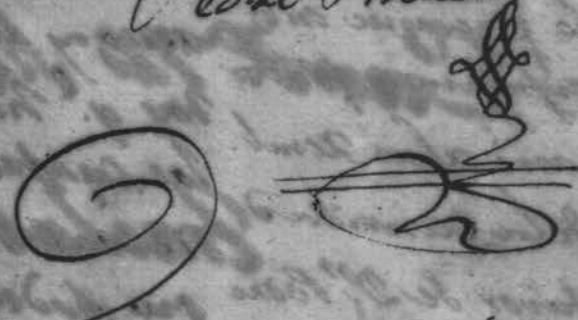
Por presentado: Inax alon au-
 tor de la materia, y remitamo
 al comisionado D. Juan Alfara
 para q. notifique a D. Juan
 del Pico y Cobo presente en el
 oficio de la notificacion fiador
 abonado, que eme alas xemb.
 ar del pago de la cantidad
 que quede a favor de D. Pedro
 Arce, segun era para la
 icia, entendiendose aconer
 nuacion la correspond. dihi.
 genura, y parese oficio al
 Com. del Pueblo de Mapua
 para q. tenga a disposicion
 del comisionado D. Pedro Pizarro
 el producto de las diez y
 seis años de Algodon, que se
 refieren.

Finis

J. Pedro Pisueta Contestando al Tras-
 lado q. s. se ciave Daxme del Caje-
 diente q. por ynteres propios mios sigo
 contra D. Juan del Pico y Cobo, ante
 D. S. como mas aya lugar en Dho. p-
 xera, y digo: 1. En Cuenta abas propues-
 tas q. hace Dho. Cobo para q. se pague
 las Cuatro Cientos Catorce Anos de
 Texva metar q. fueron depositadas en
 su poder a cuyos caminos aparecen en
 nel citado Exped. Dnde luego Comben-
 go en admitir a Cuenta de mi asea
 el producto de las 16 @ de algodou que
 capone, librandose por sus la co-
 rrespond. oxm. afin de q. en nel Pue-
 blo de Mapua se retengam a mi
 disposicion y pona lo q. toca al pa-
 go de lo restante, y q. propone lo ha-
 ra en Texva dando las dos tercias
 partes del q. de sus Beneficios saca-
 se, no me es posible a sentiria na-
 ello, no siendo base de fianza li-
 su Manay abonada, y de q. satisfara
 en termino de un mes q. se conta-
 ra desde el dia del otorgamiento
 de esta fianza, y del contrario
 se procederá contra Dho. Cobo
 con todo rigor de derecho sef-

81
que y como manifesta la Justa
titud y Justicia q. me acompaña,
go pedido. Por tanto:

Ad S. Pido y suplico q. dando
Contestado se cierva mandada
que y como pido por ser en
ticia q. suplico y Juro no
seder en malicia con las
petidas correspond. ^{tes} protestas
Costas, Daños, y perjuicios y por
ello & Pedro Pisueta



Nota
Con esta fha se pa-
so el oficio q. se
prebione en la ante-
cedente Provisi^o

Morales


En el referido Pueblo
entre dia mes, y año
nuestro q. se hizo saber
la antecedente Provisi^o
al Sr. P. y a esta P. y
ad. Pedro Pisueta en un
Perioma si q. certifico

Morales


En este Pueblo el Lunete a los
seis dias del mes de Junio de mil
ochocientos quatro nofigne he
hize saber la antecedente provis^o
esta buelta a D. Juan. del Rio

y Covo y enterado que fue dho: que
no benia fiador, y que presenta las Mu-
las meserarias p^a que precedida tasacion,
y almoneda segun derecho, se pague a Dⁿ
Pedro Picueta, y en su virtud lo firmo
con mi go—

F. Co. Alfaro

From. del Priso y
Cobs

Carta de 14 de Junio de 1804.

Escrita a Dⁿ Pedro Picueta

Liniers

En copia notifiq^{ue} en sa-
ber la antea. representada al Sr^o
Dⁿ Pedro Picueta
y que Certifico

Apurales

Compt. de la Cour des Comptes

Parlement de Paris

Le 20 Mars 1777
M. de la Motte
M. de la Motte
M. de la Motte
M. de la Motte

M. de la Motte

Can. 14 y
a fin de
1804.

Produeto de diez y seis años
var. heras de Algodon que esta Co-
munidad esta beneficiando por
quenta de D. Juan Cortes y
Coba tendre a di. posicion de D.
Pedro Pizcueta como Utra me
Aderva en Oficio el 4 de Mayo
pero seme hace preciso Representar
a Utra que la llama y dese
dura para el cargo de Dho Pizcueta
ta pagaxta y q. coniguiere el im-
porte de cinco Centipicados que me
Remitio para Corrientes y otros
Ayres previniendome me hizo e
pago el Lieno que produce en
tal dho @ de Algodon. xia
Dio que a U. m. a. Napua
y Anno 6 de 1804

Frecuente al
Ayres de la
materia; y
lo prohibo ala
tho

Simons

Rafael Diaz de lo. Pios

S. Go. D. Santiago Simons

ARCHIVO QUALITATIVO

Handwritten text on a rectangular piece of paper, oriented vertically. The text is written in a cursive script and is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher but appear to include names and possibly dates or locations.

Handwritten text in the upper right corner of the page, including a large, decorative flourish or initial.

Handwritten text in the middle right section of the page, continuing the mirrored script.

A small, circular handwritten mark or signature located on the right side of the page.

Handwritten text in the lower left quadrant of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the lower right quadrant of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

A large, stylized handwritten signature or flourish located in the lower center of the page.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the left edge of the page.]

[Faint, mirrored watermark or bleed-through text, including a crest and the words "ARCHIVAL QUALITY".]

Vertical strip of text, possibly a list or index, written in a cursive hand. The text is partially obscured by the main document's fold and is difficult to decipher.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a letter or a document. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words like "Cuantos" and "Voy" are faintly visible.

MILADO LAVIHOBA

Consentado

Can. 16 de

Julio 1844

El Firm. el
Puc. o. Hay una
instruira. aeste
Por no des pues en
Beneficiada la
arroyos si Ho
q. se relacionan
la Cuenta, si un
gaitos, en benefi
ciarlas, como la
valor certificada
si correos, p. en
su vista prober
aquir fin, pa
sere, el correos
oficio, acienome
haber, ad. Pedro
Piscueta, esta
providencia

Juan Pedro Piscueta Contestando al traslado que
se le hizo sobre lo q. dice D. Juan
del Rio y Cobo no tener fiador para el
pago de las Cuatro Cientos Catorce arrovas
de Yervas q. se se en deposito en su poder,
y q. presenta las mulas necesarias para
q. precedida tasacion y almonedaje se me
traje, antes con el divido respeto, y
no mejor prenda de D. Jo. pareco y digo:
q. desde luego combengo en admitir q. ha pro
puesta con el producto del beneficio de 3
160 de Algodon a los precios corrientes
de estos Destinos, sin q. Dho. Cobo de mas
lugar a apelaciones ni demoras alguna
ni tampoco se le admita por el ni por
parte alguno recurso q. entorpesca los
tramites de la Justicia como se obser
va por parte de D. Rafael Dias de
los Rios. Por lo q. pertenere ala Contes
tacion al oficio q. Dho. Rios escrives a
s. en fecha 6 del Conch. Digo: q. Conmi
go no contrao Dho. Rios niato alq.
Paxa el beneficio de las 300 de
algodon. paxa. reclamar en contra me

Finis

ni tampoco entiendo del y aponte de
ningun sexificado q. mencionas en
oficio y si q. T. Lian. del Rio y Cobo
Ludon a Tho. Pios a el te toca ha
la divida rescombençiones. Este of
s.º si allo con la divida claridad
era entorpecer el curso de la Justicia
conocimiento esta con el mero echo
ofese Tho. Cobo el producto liquido
de Algodon luego aqui se yonfi
lo iniciado del oficio de Tho. Pios por
lo motivo se ha de dignar la bondad
de v. s. mandan al referido Tho.
fael q. luego Inmediatam. de Benij
do Tho. Algodon sin replica alguna
se presente Tho. producto de las 16
Algodons a este Superior Govern
donde v. s. determinará lo q. allo
por combiniante, y por tanto:

A v. s. pido y suplico provea y mande
como Nuevo Casueto q. en Justicia
y Juro no proceda de malicia
lo demas en Tho. Nesevario y p
ello & Pedro Piscetas



Merito Pueblo de Can

de Maria a los diez, y siete dias
del mes de Julio de mil ochocientos
y quatro. Notifique
la antecedente. Provisión
por: Por: aut: Pedro Pizarro
se que Certifico.

16

Morales

Nota

Contra a este
dia 17, se puso
el oficio prebeni-
do en la antece-
dente provisión.

Morales

Blanca de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz

de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz

venta de lani bar á la il amo de diez y siete @ diez
Ocho libras Netas de Algodon que por querencia de D.º Fran.º Cosell
de y Cobo, se han beneficiado en este Pueblo de mi cargo con cargo de
organos de p.º convenientes por cada una @ y su producto es Asaven

Cinco arro, una libras de llo produjeron los
dho diez y siete @ diez y ocho libras de
Algodon. 5 @ 1 lb.

Descargo en la Tesoreria

4 @ 21^{to} de llo im beneficiado en 1^{ra} @
Lto con 219 3/4 var. 4 @ 21^{to}
4 @ que tubo en Mexico 0 @ 4
1 @ de sobra 0 @ 1

5 @ 1 lb.

(4)

Como se demuestra han vendido las expresadas diez y siete
@ diez y ocho libras de Algodon Netas, trescientas diez y nueve y
tres cuartas de Lto, de las que vendidas treinta y un varas y siete oc
tavas q. corresponden á esta Comunidad del 1.º d.º de Tesoreria, Remitan
liquidados al dho Cobo Diecientos ochenta y siete var. y siete
Octavas de llo; Pueblo de Tapachula de Agosto de 1804

Fran.º Guizaenda
Magod.º 2.º

Pedro del Dia de los Dios
Aton

(Signature)

Q

Newton's Law of Gravitation
The force of attraction between two masses is directly proportional to the product of their masses and inversely proportional to the square of the distance between them.

Newton's Law of Motion
Every body continues in its state of rest or of uniform motion in a straight line unless it is compelled to change that state by forces impressed upon it.

Newton's Law of Universal Gravitation
Every particle of matter in the universe attracts every other particle with a force that is directly proportional to the product of their masses and inversely proportional to the square of the distance between their centers.

+

no 24

R/

En San. del Rio y Cobo a la Comunidad de los
Pueblos de Itapua Deven

Por la Planta de Diez y siete @ Diez y ocho
libras Netas de Agodon a 2 p. @ Imp - 35 p. 4 m

Segun se demuestra en lo antecediendo queda, es deudo a
San Cobo a esta Comunidad de la Cantidad de treinta y cinco
p. quatro x i p. lora; Pueblo de Itapua 3 @ Ag - 180 A

Fran. Quixaenda
Mayor. mo 2.º

Rafael Diaz de los Rios
Adm -

[Decorative flourish]



Faint, illegible handwritten text, possibly a header or address, located in the upper portion of the page.

Second line of faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.

Third line of faint, illegible handwritten text, appearing as a separate paragraph or entry.

Large area of very faint, illegible handwritten text occupying the bottom half of the page.


2

D. Juan del Pío y Covo, a la Adm. de Correos de Ytapua Deve

R. P. Pta

Pox Un Certificado franco, para D. Diego E	
Alvear importante.	.. " " 52"
Pox Otro Yd para D. Josef de Martin Lonza	
lez import.	.. " " 52"
Pox Otro Yd para D. Man. de la Piedra imp.	.. " " 53"
Pox Otro Yd para D. Gregorio Lazria Taple	
importante.	.. " " 53"
Pox Otro Yd para D. Bernardo Nogue imp.	.. " " 53"
Pox Otro Yd para D. Ant. Tralop imp.	.. " " 53"
	<hr/> 682

Segun se demuestra en la cuenta que antecede importan los Certificados que en esta Adm. se le han franquizado al dho D. Juan. la cantidad de Sesenta y Ocho xx Ptas. los que con la mayor brevedad se deveran enterar en esta especie. Pueblo de Ytapua L. de Ag. de 1804.

Josef Man. de Arriola
Interv. 

Pet. del Diaxco los Dios
Adm. 

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or a series of entries. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the list or entries. The text is very faint and illegible.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. The text is very faint and illegible.

V/

acompañó a V. Sra. la que en el
 Relato iba a la itama de Taxuosa
 18 libras netas de algodón por tener
 ciertos de D. Fran. del Rio y Cobo:
 G. ella venia Usura, que levantando
 el Dia de el Tesoro, le levantaron
 liquidar de dho Cobo 287 $\frac{7}{8}$ van,
 de Lirio, que quedara depositada
 en este Ataque y de disposicion
 de D. Pedro Pieneta segun me
 lo tiene Usura prebenido por au.

Asi mismo acompañó
 los que en el que demuestran
 de dho Cobo, por la suma de 25 $\frac{1}{2}$ r.
 de esta Comunidad por la dho
 itama, y G. la otra 68 r. por la
 de esta dho. de Correo, en la
 de partidas componen la dho
 44 r. soltera que se venia en Usura
 mandan que dho Pieneta los

100
entene en el Ocho el Lexico
el Lienzo, bien se ven en esta
pecie, o en diversos.

Dios que a v
m. a. H. apuñ y Ag - 3

Acta del Dia de los Pu

57 Gas. D. Santiago Linier

de larva 17 de Ag. 1804

29

Se requiere al expro. de
la materia, las cuentas
de se refieren, y para
oficial Tom. de la plaza
p. de rebajando, el lzo.
producido al lzo. de
cabo, las cantidades se
depeduria, y lanza, y
certificadas en Cobros
de Dno Cabo debe, remi-
ta, el liquido n. de lzo.
de resulte de p. de
las expresadas rebajas
aguo fin para inte-
lig. de D. Pedro Picueta
notifique de esta
providencia

Liniens

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Werte P. 110

de su fundacion, a diez, y siete mil
y ochocientos, y quatro. Justifique lo que
se debe, y mandado al Sr. Dn. Pedro
Pardo Picuelta, con su persona, y que
certifique.

Morales

Nota

Con la misma ma-
nifestacion se arribaba
se para el oficio
prebenido

Morales

Can. 27 de 1788

Para prohibiciones en Intendencia que
corresponde y en virtud de la propues-
ta, que aie el deudo parcie oficio al
Tuez Com. de Gu. de Goles para
que emita que, ad. Juan. del Rio, f. 2
Solo los arrobos se terba q. tenga
los de los de Gu. de Gu. para en vista
de la que aie de, de f. 2 en
de la de la de la, para con el valor

Se respaguen al Pedro Jimenez
las quatrocientas Cabras en mas
una de netas de la de Telama y para
inteligencia de su Rrocinde de la
verenta provi...

Limons
Lima

En el mismo dia me fue
saber la antecede...
Por el ad. Pedro Jimenez...
persona... Certificado.

Morales

Nota

Contra fha de arriba
se para el oficio por
benido

Morales

Canal de...

Respecto a haberse terminado el Horn
del Pueblo en la forma de ciento sesenta
y nueve varas de lienzo liquido pro...

dicto al Alq. N. Sr. Fran. ^{co} al Mis. ²⁴
y Cobs, quedando ya satisfechas las
cantid. q. aquella Comunidad -
acia Cano, y a los demas beneficiados,
como lo q. reclamaba la Ventad
de Cano, Entreguese las expresadas
dos Varas a lienzo ad. Pedro Picueta
a cuenta, si en abor. debiendo se recibier
lo al precio de tres reales Vara lo q.
asi se anotara en este expediente
y llebese a debido efecto el embargo
mandado practicar en prohibicion
de Reyno, y siete de Agosto.

Liniers

En San delania, en dno. dia mes, y año
en cumplim. de la provis. del Sr. Gov.
q. antecede, la q. des. p. se noticada
ad. Pedro Picueta, en su persona
le hizo la entrega, de un rollo de lño
q. contenia ciento treinta y nueve
Varas, siendo el lño de calidad que
10, abiendo conformado, con el
precio, de tres reales Vara, y para
q. con este req. remanda, lo ponga
y dilig. la q. firmo con mi
el interesado de q. Certifico.

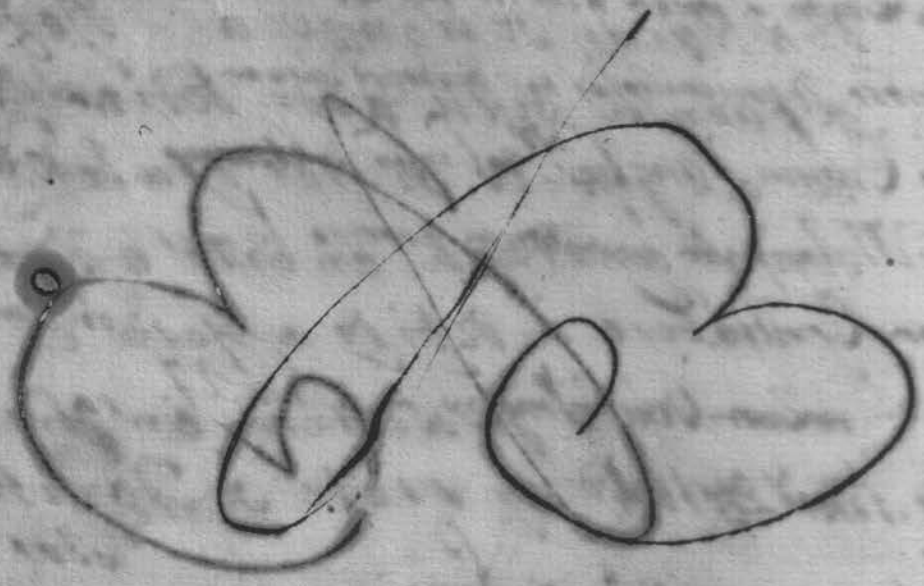
Morales Pedro Picueta

dadas al No.º 1.º Juan de la Cruz
 y los que andan ya satisfechos las
 cantidades de aquella comunidad -
 aun como se sabe de sus efectos
 como en el Memorial de la Real
 No.º 1.º En su consecuencia las expresa -
 del Real cédula de 17 de Julio de 1763
 y en su virtud se dio al Sr. Don Juan de
 la Cruz y a su hijo Don Juan de la Cruz
 el precio de los reales de vara lo que
 en la anotación en esta Real Cédula
 se contiene de todo el embarque
 mandado y pagado en publicación
 de 1763 y 1764.

13

En San Blas en día 1.º de Mayo de 1763
 se cumplió en la presencia de los
 señores Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
 con Don Juan de la Cruz, en su presencia
 se hizo la entrega de un valor de 1763
 y se entregó ciento sesenta y tres reales
 de vara siendo el 1763 se cubrió para
 satisfacerlo en su nombre con el
 precio de los reales de vara y para
 que con lo que se mandó se ponga
 a la disposición de su hijo
 el interesado en su Real Cédula.

Juan de la Cruz



Luego que Vna Tercia en el oficio procedida
 a embargarse a S. Fran. del Rio, y Corbe,
 la Tercia q. venga, y las mulas del mismo
 modo deprecandolas en persona de Juan, don.
 de Cuena a uno her. del num. de Ovarias,
 y mulas para en su vida provea lo que
 sea Comben.

Dia Com. de San. m. a. Cant. 27.

de Juan de S. B.

Santiago Jimenez

Juan Com. de Juan Com.

En este pueblo de ntra Sra
del Loreto, a treinta dias
mes de agosto de mil ochoc
tos quatro. Yo Dn Josef

Juez Comisionado pase a la
chacara de Dn Fran^{co} del R
cebo, y haviendole hecho ma
tacion de la antecedente or

del Sr Gobernador de esta
vincia, respondio, que esta
y que presedire con arreglo
ella, en cuya virtud hizo

su campo tráfese al con
las mulas, y en contrando q
ta las desá en bangados,
asi mismo dos cargas de yer
que me presentoi y vi en su

en Consuevia, pregun
 al nombrado Dⁿ Fran^{co} si en el
 pueblo tenia algunas cargas mas
 y se respondió que si y al cuidado
 de Juan Lorenzo Reyes havia
 seis cargas para pagar
 al administrador del pueblo de
 ytapua en pago de la hilanza
 de un Algodon, certificado de car
 tas, y el resto del remate, que
 hizo del diezmo de la yerba,
 por cada noticia pase al pueblo
 requeri a Reyes sobre el parti
 cular de sesenta y cinco, y que
 durante su enfermedad cobar
 un tercio de los doce, por lo que
 juntos los, quales con los once
 resultan quince tercios los

SS
mismos que con ciento diez
de mes de maderas y siete libras brutas
con el pago entregado al Administrador
de este pueblo en de porite, y asi
bien otras quarenta mulas en
propias sin custancias por lo
de la fama con unigo ay de bu
las diligencias al superior

J. Garcia

Cam. 13 de sep. 1780

Se requiere con ante
cedentes y autos de
los

Liniano

Cam.

Amia 24 de sep. 1801.

27
27

Visto lo que resulta de la antecedente diligencia del Sr. D. Juan de Dios y Goyes en el embarque ejecutado en la Terba, y mulas de Indico del Sr. D. Juan de Dios para el pago de la deuda que tiene pendiente a favor del Sr. Pedro Pericua. Remítase este expediente al Excmo. Sr. D. Juan de Dios para la entrega de la Terba, embarcadas, al mencionado Pericua, bajo el número de arrobas netas, y por sus la cantidad de arrobas, si es de otros colores, y en atención a que se hallan quaranta mulas embarcadas con el fin de que con su valor satisficirle a Pericua, su reclamo proceda el Excmo. Sr. D. Juan de Dios con el Sr. Goyes a que se talen, lo que correponde, nombrando las partes, uno en cada uno, y que se proceda a su almoneda y venta, anotando la diligencia si cumplim. p. en vista de todo prohibiendo lo que correponde a cuyo fin agare saber al Sr. Pedro Pericua esta providencia que se ocurra al recibo de la Terba, y a presencia de la autoridad, y tanta de Mula S.

Liniens

Meste

Por el Sr. Camarero en el mismo día
mea y Año Notifiqué a vna la
ber la antecedita y provida al Sr
Gov. desta Prov. al Sr. Pedro Pina
cuera en su persona y que

certifico

porales

Ex. Co. don Jn. Santiago Liner
106.

28 28
27

Muy Señor mi doy a vs
parte de los yntereses pretene
cientes a don Pedro Piscueta q^e
vs me mando de positar como
los de posite en poder de este
Adm. don Jn. Man. de Bustamante
y entregue quinze tercios; y hora
no se hallan mas de siete y de los
siete uno abrenado y le doy parte
a vs para que delibere sobre el
asunto; y ami mandan vs
y informar lo q^e practican sobre
particular Dios que m^o J.
Loxeto 24 de sep^{bre} de 1804 - su
atento Servidor q^e Suell B

Josef
Garcia

de
re
in
tra
ced
ci
m
m
ca
p
almonera qu

200
20

Handwritten mark or signature at the top right.

Handwritten text, mirrored across the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to the bleed-through effect.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a name or title.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page.

1076

Handwritten flourish or signature

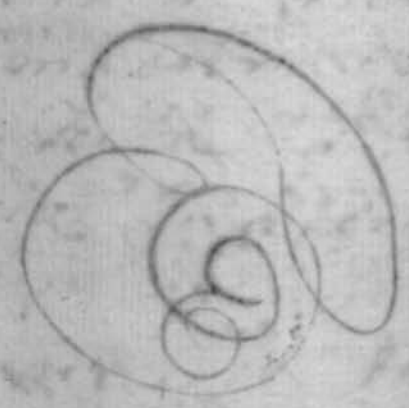
RECHIVAL

a. el
recl
Pica
brav
cede
civ
pro
mi
cap
p.
al

Handwritten text at the top of the strip, possibly a date or header.

22

Main body of handwritten text on the left side of the strip, appearing to be a list or a series of entries.



Handwritten text at the top right of the strip, possibly a signature or date.

Enmadoz

Am. 29
Enmadoz
Por que...
este escribo...
parte...
con...
se...
le...
apercebin...
de...
mente...
a la...
de...
re...
el...
reclama...
puerto...
bravo...
cedera...
ción...
no...
mitiran...
cap...
p...
almonera...

En Pedro Piqueta ante... Con su
... y como mejor proceda
de... y digo: 1.^o no...
... la... de...
... fecha... del...
... del...
... poner el...
... diron...
... el...
... echado...
... en...
... a...
... a...
... motivo...
... se...
... al...
... tenga...
... estando...
... no...
... de...
Pedro Piqueta

le tiene mandado p. este Govierno
en providencia su dha al Corriente
y p. lo q. toca al exmto por
esta parte, y alo q. indica el
Tuez en su parte, sub. 28, aber
echado mano ala Terba q. se le
deposito al Tom. p. Manuel
a su m. te el mismo depositario
sin tener facultad p. ella se le
prohibe al Tuez ad. se permiten
le intimo a su m. te q. en el
acto. sub. intima civil, ep. b. n.
la cantidad de Terba q. se le
deposito, en Texas ha a su m. te
q. no cumplido asi proceda
el Tuez a embargarle todo
su dinero, al exmto. p. su
m. te q. lo q. se le permitiera
supior. intima mande arrestar
al q. no qual se mantendra
al q. deliberamente no
parte, alar. resultat. senten.
providencia, y agare. sub.
al. intere. p. si fuera parte
su intibiq.

En el Pueblo de San Antonio

En el Pueblo de San Antonio

alos veinte y Nuebe dias del mes.

en el qual se hizo saber la antecede-
nente por el Sr. Dn. Pedro
en su posesion a que

certifica
Morales

En este pueblo de hozeto
el dia primero de octubre de el año de mil ocho
ciento quatro: notifiqué he hizo saber la antece-
dente Superior providencia a Dn. Juan del Rio y
cobo, ya Dn. Manuel de Bustamante quienes obede-
cieron cada uno por su parte; y notificado que
fue por parte de Dn. Juan del Rio y cobo; dió
que obedice en poner un comprador de su parte
llamado Dn. Miguel Jeronimo Malmacuda, y por
la que començó poner por parte de Dn. Pedro Pusque-
ta a Dn. Feliciano Llino vecinos ambos de las
tierras de tinidad; y haciendo reconocido dho
Sugelos las quarenta mulas de Dn. Juan del
Rio y cobo; dijeron que en sus conciencias
hallaban valer cada Mula ocho pesos
de las trece y quatro dho. Mulas que por aduena-
das valen quince pesos cada una, cuyo Justo
precio de clararon haver hecho bien, y firmen.
Segun los precios corrientes de este pueblo: las
mismas que pondre ala orden de vs por to-
do el dia del mes del corriente; y por lo tocante



Juan

a los quince tercios de yenda que quedaron en
baroados en poder de Dn Manuel de Bustamante
persecuciones del Refugio Dn Juan del Rio y Cobo
Sele entregaron catorce tercios a Dn Pedro
ta con el Tomaseo de ciento doce arrobas bucos
y seis libras (salvo yerro de cuenta) las mismas
que cedio de piqueta por vecindad, y en su
virtud lo firmaron contestigos con mi g^{ra}

Josef Garcia
Juan del Rio y Cobo

Salvador Marti Mejada
Tercio por mi, y por los de mas que no saben

otro si dho, que el tercio, que arriba menciona faltan
al total de los quince que fueron depositados en poder
de Dn Manuel Bustamante, fue entregado a Dn Pedro
piqueta por la diferencia de haberse hallado el dho
no averiado, por lo queda el citado Piqueta

fecha de los dho quince tercios y con el dho
diligencia lo firmaron
Josef Garcia

Tanto

38

30

Presente Sr. Pedro Pisueta de este
 Gov. no la cuenta mas cantidad
 q. a cuenta semaber, tiene toma-
 das, para en m. b. to, y en la m.
 q. resta Cobor p. el completo p. q.
 mas q. quatrocientas Catorce p. q.
 Terba n. q. el duado, se le satisfagan
 con las mulas q. se le han embargos
 las q. debia tomar en el caso suces-
 sele el pago con ellas al precio en
 q. se allan la cada, y conita m. b.
 antecedente dilig. con mas q. mas
 quarenta mulas deberan salir, las
 costas originadas en este exp. se
 a. quis fin agase la notif. al inte-
 resado.

Liniens


En dño dia mes, y año Notifig. eire
 saber la anteced. p. provis. al fin Gov.
 ad. Pedro Pisueta, en su persona
 n. q. Certifico.

Proales


Je vous prie de m'excuser
 de ne vous avoir pas écrit
 plus tôt. Je suis en ce
 moment à la campagne et
 ne puis que difficilement
 trouver le temps de vous
 écrire. Je suis cependant
 très sensible à votre
 bonté et à votre souvenir.
 Je vous prie de m'écrire
 quand vous aurez un
 moment de loisir. Je
 suis avec toute affection
 votre très humble
 serviteur
 M. de ...



Je suis de moi-même
 votre très humble
 serviteur
 M. de ...

M. de ...
 (Signature)

29
31

Cuenta de lo que tengo Tecuido por la minima de
 N. Fran. del Rio y Cobo. Mares.

P. V. P.

Viengo gr̃o Ciento Setenta y nueve r.
 que a 3 r. vara 63-3.

Leava Ciento nueve Ar. ñas, que
 a 6 r. puera en ene Pueblo 83-6

Suma del haver * 145 p. 1.

Resta ami favor * 220 @ 12 1/2 n.

Quedando Ocho ar. de los
 flores de las 116 @ Tecuda ami
 favor 8 @

" 228 @ 12 1/2

Y reducidas las Docienas Veinte
 y ocho Ar. dose y media libras y ñp. 171 p. 6 r.

Salvo Loro de Cuernavaca.

Pico Picueta



20

Memorandum de la Compañía de las Indias
del Rey de España

1714

El Rey

que en 22 de Mayo de 1714

se acordó que se diese

81-0

1714

1714

que se diese

1714

1714

que se diese

1714

que se diese

1714

1714

Señor Gov.

D. L. de la Bisnosa, ante V. S. con un debido respeto
 pido y digo: Que la cuenta de las Caudales que he
 recivida, por parte de D. Juan del Rio, y Coto, y a su
 entera de las Encomiendas Caroue i Trabaja, y de
 Tenca, que fueran depositadas en poder del referido
 Coto, como es conforme, aparece en la dicha cuenta
 la que interviene a V. S. por todas sus partes, y habiend
 comparecido a la notificacion de la Provid.ª de V. S. fe-
 cha el 2.º del corriente, en que previene se me satisfi-
 ga lo restante de mi haver con mulas a los precios
 que fueran parados en el Puerto de Coaco, y viendo era
 bastante, en sobre abundante precio que dando, haya
 para la compra, con este motivo me determino a re-
 cibir la suma que es lo sumo a que se puedan
 satisfacer a numerada pecunia. y Costas.

Y para que se cumpla, y mande como sea Justicia,
 y para ello Sr. Pedro Pisueta

Pedro Pisueta
 Car.

Manila 9 de octu. 1760.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, y Cob
deber al sup. p. el completo pava
estas Cuatrocientas Caballos p. de
Terba negras, la cantidad de cien
setenta y un p. per valet, y aq
p. Pedro Pineda nose Combien
ha recib. en Mulas, y al precio
de esta talor, en embargo de
aber combien de ella en esta can
dad, y respect. ano averie en con
trato su p. en q. se p. citarse el
numero de Mulas q. se juzgan
suficientes p. cubrir la canti
dad de esta C. de M., y las costas
de este exp. se p. anee, Ma
quarenta el n. de treyna, con
incluiva en ellas la quatra
n. bajo precio, y se p. citarse
en poder el mismo Pineda
quien para todo existe expre
dente en el dicho cargo p.
ellas bajo su responsabilidad
de la bien de la diez restante
al fuer si q. oretos para q. de la
debuella con dueño, pasando
oficio, con incurren de esta p.

al expresado Trea p. q. de la aya
saber a cobro, y proceda
ha pasar las circulares a los
Trea desta Prov. p. q. de las previo-
rias Reident. en ellos, agustan ha
esta Cap. si quivieren p. iv, d.
p. el poderado, el dia Veinte, y
quatro al Corte a acer justura
alas trayna Mulas, q. en aquel
dia de poner en Almoneda, que
las se matara el mejor justor
y con arreglo a la dacion
parandrie oficio al Sr. Dn. Pedro
al Paraguay, p. q. de la d. de
acer se fier en aquella d. de
dad Cartelas p. igual fin
y agase en esta Cap. la no-
tificacion correspondiente.

Liniens


En el mismo dia mes y Año, No-
tifiq. e ire saber la antecedente
provid. al Sr. Dn. Pedro
Piscueta en su persona, si que
Certifico.

Jurales


Señor Gov.

Camelaria 3 de octubre de 1804

D. Pedro Pinera, Curi Y.S. con un mayor respeto dice: Que habiendole notificado la Providencia de V.S. de Oij. 5. de Octubre, y reflexionando los gastos, perjuicios, y menor cabo, que a las Cuentas de este año, y de otro se van a pagar Original en el largo tiempo de Deposito de las Cuentas en mi poder, suplico a V.S. se sirva providenciar se me entregue con todo el número de Cuentas con q. pue-

dan Cobrarse las Cuentas Serenta y una por el Sr. D. Juan del Rio, y Cobo, el cual de mi poder, mandando como efectivam. en el punto de las Cuentas que es la de una calidad, providencia de V.S. de Juan a salvo mi derecho, y para esto Sr.

Pedro Pinera

[Signature]

En este Pueblo de Camelaria en cinco dias del mes de

octubre si mil ochocientos, y
quatro, notifique e ire saber
anteceder pro su. Al Sr. Governador
D. Pedro Pisueta en su
pension de q. Certifico.

Proales



Escritura de D. Pedro Pisueta
Canciller de la Real Audiencia de Mexico
en cinco dias del mes de octubre de
mil ochocientos y quatro. Yo D.
Antonio Proales, como q. ay de
Escritura con este Gov. pare a los
Corrales, con que a este Pueblo
de San Juan de los Rios, q. m. se
debe q. se le entregue a D. Pedro Pisueta
cinco pr. q. sobran en favor de
Cobos en el balon de San Juan
y dos mulos, q. se le han acentrado
y abiendo llegado a los expresados
Corrales, en donde en uno de
ellos el numero de treinta y dos
que entregue a D. Pedro Pisueta

el numero de veinte, y un, entregandome
 en el acto el expresado Pisueta, los
 cinco pesos, q. estan en favor de los
 quedando solo su cuenta de los ocho
 mulas las q. le debieran segun
 y conforme se previen en la anterior
 prohiben. Al Sr. Gov. dando se parte
 a su Sr. p. q. le sirva determinar lo
 que estime, si Justicia, como q. soy
 por concluida esta dilio. q. la firman
 con miyo el intercedo. me p. el
 Alq. por no saberlo acer, si q. certifico.

Jovales


Pedro Pisueta


[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]

[A distinct signature or name written in a large, stylized cursive hand, located in the lower middle section of the page.]

[Small, faint handwritten notes or scribbles at the bottom left of the page.]

Don J. Garcia

Tamb. 9 de octu. 1804.

D. Josef Garcia, Juez Com. del Pueblo de Lereu

En aten. a que los autos sur. no estan tarady en memo tenten. ciadas q. de ba satisf. y las cortas entrefuente al sup. de los cinco p. q. entrefuente Pircueta de cuenta de los y de la penite de la aver q. de sus dilig. y en aten. a que te alla en este puc. de exponte agare cargo a las dho. mulas y entrefuente...

Jose Garcia

He recibido en S. Antonio...

valer cinco pesos corrientes que
en virtud de la anterior proci-
te me entregan, y p. q. con ite
firme este en cinco o octu.
simil ochocint. quatro.

Joe Garcia

Qued echo cargo de ocho Mulas
pertenecientes al. Fran. de
mis, y Cobs las mismas que
entregare con dueño. No se firma

Joe Garcia

Nota

En cinco o octu.
simil ochocientos
y quatro para el
oficio al. Fran.
de mis, y Cobs
comunicando le
las ultimas
prevenciones

Jurales

Nota

contami me ha de la p...
nota de para oficio al. Fran.
de Cobs adjuntandole el oficio
de Cobs

Jurales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En
um
79
ofic
ut
Com
las
pro
A

Don Governador

Yo Pedro Picueta ante V.S. con el
 debido respeto paxero y digo: qe en
 virtud de la Real Cedula de V.S. de fecha
 de 17 de Mayo de 1765, se mandó que se
 dividiera el pago y costas de cuatrocientas
 y mas arrobas de Tierra q. me era
 deudas, lo primero se efectuó y lo se-
 gundo no tuvo dividido efecto. En es-
 ta virtud se ha de dignar la
 bondad de V.S. mandando se faren
 diligencias, y demas costas de Capes.
 y satisfagas sin demora de tiempo,
 q. es Justicia q. pido y para ello

Pedro Picueta

Candago. jurado
1765.

Fautos

Nlarco

velasco y
Marques

y Jimeno

en atencion a q. no he
sulta q. haya habido conde
nacion si estas erestas
causa, ni que se hayan
satisfechos a este fin. Las q.
sione de benedictos, porque
cada una de las partes sea
de papeya, cuando incluso
se p. por de la vista de
auto de fe. Seron, hagare la
paracion de q. lleque el
Francel q. se tiene perdido
y no se quora esta provision.
a los interesados por Sr. Antonio
Jorales. Asi lo determino
en auto de este Pue. de San
de la ciudad de San Pedro de
el mes de Diciembre de mil
de trescientos y cinco, y ante
nosotros los Regentes de la Real Audiencia.

Benito de Velasco


Marquina

Sr. Antonio Jorales

Sr. Domingo Perera

In caridad

alos diez dias de
mes de Dic. de mil
ochocientos y cinco
vire sabe lo mandado
de don Pedro Piscueta
en su procora, y si
de conite lo fin de con
migo.

Por el


Pedro Piscueta



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, dark, illegible handwritten mark or signature, possibly a name or a specific instruction.]

[Small, faint handwritten notes or scribbles.]

[Small, faint handwritten marks or notes at the bottom of the page.]

Señor Governador

D. Pedro Pisqueta Ant. vs con el divid. despeto,
y como mejor proseda de Dño. parecer, y digo: 1. En
virtud del Auto enq. se me hizo suer por D. Ant.
Moxales el día 10 del conat. con motivo de la pres-
sentacion mia en la q. solicitava las cras ori-
ginadas en nel Exped.º sentenciado por este Go-
v. con motivo de 400 y mas uxoras de Yerna
q. me fueron depositadas en poder de D. Frasco
del Prio y Cobo, y este lejos de obedecer en los pri-
meros mandam.º a q. se le mandava la satisfa-
cion de Dña. Yerna quiso entorpecer por medio de
sus falsos alegatos las disposiciones de este Gov.º y
contemplando yo estuviere Condenado en Costas
por averlas Dño. Cobo originado, y avense digna-
do ss. mandam.º q. se pagen, y cada uno de por si las
sias. Agun me parese de la Notificacion q. se me
hizo lo q. me allana y obedeco a las ord. de ss. y
allandome en la referida Coxansa de Cobo en
varios perjuicios y uno de ellos el de seis via-
jes al Pueblo de Loreto donde se cuentan 7 leguas
de ida y 7 de buelta, parese s.º sea justo satis-
faga el nominado Cobo a lo menos 1 p. por cada
viaje q. es aciendo de cuanta gracia cave en es-
tas idas y bueltas al referido Pueblo de Loreto.
Con estos motivos ocurre a la justificacion
de ss. a fin de q. se digne mandam.º q. se pague Co-
bo con la mayor brevedad, y sin dar a mas

lugar, defendome el dho. a salvo en las
demas persequios en caso de existencia

Por tanto:

A 25 de Mayo y Suplico lo q. Mero Espues
q. parece sea de Justicia y fuero
proceder de Malicia y para ello

Pedra Picueta

La vicario mandado por
vicio de Cines del conate
que no ha lugar a la
condenacion se corta

proceder mucho me
por el traynancia la
de las gran

que puse esta
y a parte asi la
ben para el dho. jurales
Trinlo dechano y man
de el infante

de diez y ocho
y cinco

Velasco

Velasco y Man
quino

Jes. Antonio Jurales

En

Candelaria a los Nuynte dias
del mes de Diciembre a mil
ochocientos, y cinco, ve. Saben
el antece^{do} auto si n. a. d. n.
Pedro Piqueta en su persona
y p. d. conite lo firmo con
migo.

Jurales Pedro Piqueta

En el mismo dia libre
igual notif. n. a. d. n. Han
cien años al Mio, y Cobo d.
firmo con migo.

Jurales
Franc. del Rio y
Cobo

Cambridge also known as
the first observation of
the movement of the
of the world and the
of the world in the
of the world in the
of the world in the

Cambridge
of the world

of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the

of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the
of the world in the



